

LA PLATA, 25 MAR 2008

VISTO el expediente N^o 2145-20531/04 Alcance 4, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N^o 25.675, las Leyes N^o 11.720, N^o 13.515, N^o 13.757, el Decreto N^o 23/07 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de marzo de 2008, conforme se desprende de las Actas de Inspección N^o B 01 00058793, N^o B 01 00058794, N^o B 01 00058795 y N^o B 01 00058796, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma Corandes S.A. (C.U.I.T. N^o 30-65423101-6), sito en calle Las Piedras N^o 4.599 de la Localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, cuyo rubro es fábrica de envases de hojalata; la cual se hizo efectiva sobre el vuelco de residuos especiales líquidos del lavado de rodillos y planchas de litografiado, mediante el sellado con hormigón de un caño que conectaba el vuelco de estos líquidos hacia la colectora cloacal interna;

Que el área técnica informa que en la inspección efectuada, se constató que la firma contaba únicamente con una pequeña planta de oxidación con un único aireador para el tratamiento primario de los líquidos cloacales; en tanto, al solicitar los inspectores la apertura de las cámaras pluviales ubicadas en una calle interna de la planta, detectaron, en dos de aquéllas, la presencia de hidrocarburos; verificando además, que los líquidos del lavado de rodillos y de las planchas de litografiado, llegaban a una pequeña cámara de decantación y luego eran volcados, sin más tratamiento y a través de un conducto cloacal interno, al arroyo Las Perdices, indicando que estos líquidos eran coloreados y poseían sobrenadantes oleosos; lo cual, en definitiva, importó la constatación del vuelco de líquidos conteniendo sustancias consideradas residuos especiales a un conducto cloacal cuyo destino final era el arroyo Las Perdices, sin un tratamiento adecuado previo; considerando por ello, pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental,

receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 (incorporado por Ley N° 13.515), fundamentos legales de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, los artículos 1, 5 y 92 del Decreto 1741/96, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

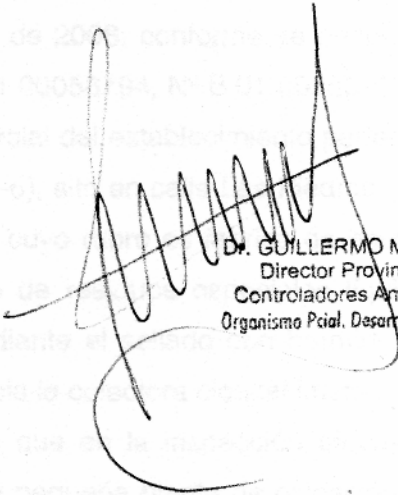
Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo. Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Corandes S.A. (C.U.I.T. N° 30-65423101-6), sito en calle Las Piedras N° 4.599 de la Localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, cuyo rubro es fábrica de envases de hojalata, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 00058793, N° B 01 00058794, N° B 01 00058795 y N° B 01 00058796; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 064 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible